



Libertad y Orden

MT-1350-2 – 21343 del 18 de abril de 2008

Bogotá, D.C.

Señora

**CLAUDIA JEANNETH BECERRA C.**

Representante Legal

Aplicaciones Informáticas Profesionales Ltda.

Carrera 45 A No. 106- 46

BOGOTA

Asunto: Transporte - Pago incumplimiento contrato de vinculación

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 18277 del 27 de marzo de 2008, relacionada con el cobro por incumplimiento en el pago de anualidad de vinculación de un automotor, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

**1.** Una de las finalidades del contrato de vinculación es la de dotar a la empresa de transporte público terrestre de los vehículos necesarios para integrar la flota con la cual cumplan con la prestación del servicio autorizado, según la capacidad transportadora determinada para el efecto por la Autoridad de Transporte.

Conforme a lo previsto por los artículos 21 y 22 del Decreto 173 de 2001 que reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se establece :

**"ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS.-** Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la



*prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.*

**ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE VINCULACIÓN.-** *El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los items que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.*

**PARÁGRAFO.-** *Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga”.*

El contrato de vinculación es un contrato mercantil al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Código de Comercio, es por esencia un contrato oneroso, que supone un pago y una remuneración y se rige por el derecho privado.

Las cláusulas contemplada en el contrato suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa deben ser concordantes con los derechos y obligaciones derivados del mismo acuerdo de voluntades. Si del texto del contrato no se desprende el pago por incumplimiento en la renovación de la vinculación o no fue previamente pactada, no puede alegarse su cancelación; situación diferente se presentaría al haber aceptado el propietario



previamente o dentro del desarrollo del contrato, un pago por incumplimiento de la anualidad del contrato de vinculación.

Le manifestamos que el Ministerio de Transporte no tiene dentro de sus funciones el dirimir conflictos emanados del contrato de vinculación, por corresponder el tema al derecho privado.

**2.** En cuanto al sustento o soporte legal que sobre contratos de vinculación hace referencia el concepto jurídico emanado por este despacho y radicado bajo el número 74433 del 2007, le informamos que el ítem a que hace alusión esta comunicación está sustentado por el artículo 28 del Decreto 172 de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos **taxi**, que no sería aplicable a su caso por ser modalidades de servicio diferentes.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica